

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 156.

La noche del 19 del actual se fugó del presidio de Búrgos el cabo Angel Rodas, de 56 años de edad, casado, contratista que fué de carreteras, con 5 piés y una pulgada de estatura, cejas y pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color bueno, cara llena y es cojo de la pierna derecha; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador civil de Búrgos.

Logroño 22 de Febrero de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

NUMERO 149.

A pesar de lo que previne á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial en mi circular núm. 71, inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia del 29 de Enero último, los expresados á continuacion adeudan por gastos carcelarios las cantidades que á cada uno se les señala y que se servirán satisfacer en el improrogable término de diez dias á contar con el de la fecha, sin excusa ni pretesto de ningun género en esta depositaría municipal, en la inteligencia, que de no

verificarlo, se espedirán apremios á costa de los Alcaldes que dejen de cubrir tan preferente y sagrada obligacion cual es la de gastos carcelarios.

Logroño 19 de Febrero de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

	Pesetas	cénts
Agencillo, debe hasta fin de Diciembre último.	226,	87
Alberite.	105,	44
Alcázar.	291,	45
Entrena.	113,	87
Fuenmayor.	280,	53
Hornos.	31,	25
Juvera.	241,	32
Lardero.	390,	10
Nalda.	776,	84
Rivasfreacha.	192,	81
Sorzano.	61,	55
Sotés.	69,	19
Villamediana.	251,	68

NUMERO 161.

El Illmo. Sr. Director General de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, en orden de 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Enterada esta Direccion de una instancia en que D. Evaristo Zofio, solicita se recomiende á los Ayuntamientos y Municipios la obra que con el título de «Boletin Municipal, Revista de Administracion, defensora de los intereses de los pueblos» está publicando, y considerando que dicha obra tanto por la

doctrina que contiene, cuanto por las disposiciones que recopila, puede servir para consulta y ser de utilidad para las citadas corporaciones, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado recomendando á V. S. á fin de que por su parte lo haga á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia la expresada publicacion.»

En su virtud, recomiendo eficazmente la adquisicion de la obra que se cita en dicha orden á los Ayuntamientos de esta provincia, por que considero, y segun se manifiesta, ha de servirles de gran utilidad para el buen desempeño de los asuntos que les está encomendados.

Logroño 22 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 166.

Circular.—Seccion de Fomento.—Montes.

Habiéndome participado el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, que con arreglo á lo prevenido en los Reglamentos del ramo, el día 1.º del próximo mes de Abril, dará principio por sí y por medio de sus subalternos, á las operaciones necesarias para la redaccion del plan provisional de aprovechamientos que deben ejecutarse en los montes públicos durante el año forestal que principiando en Octubre de 1875 termina en Setiembre de 1876, encargo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios, comunes, dehesas boyales ó sotos, que hasta el último dia del mes de Marzo próximo, remitan al precitado Sr. Ingeniero Jefe, notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus montes se propongan utilizar sus respectivos Ayuntamientos; teniendo cuidado de arreglar dichas notas á lo que permita el monte sin acarrear su ruina, puesto que dichas fincas fueron legadas por generaciones anteriores con condicion de que habian de formar parte del patrimonio comun de las venideras.

Igualmente prevengo á los Ayuntamientos, que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ú otra causa, dejasen de remitir las notas que en la misma se

mencionan, perderán todo derecho á que les sean atendidas posteriores peticiones de aprovechamientos; en armonía con el art. 88 del Reglamento aprobado por Real decreto de 17 de Mayo, segun el cual ni el Gobierno ni los Gobernadores podrán conceder ningun aprovechamiento que no esté comprendido en el plan aprobado.

Al remitir para cada monte la nota de los aprovechamientos que en el mismo se proponga cada pueblo utilizar, acompañarán tambien una razon cierta del número de cabezas de ganado mular, asnal, caballar, vacuno, de cerda, lanar y cabrío que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunadas, á fin de que se pueda atender, si el monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo en el aprovechamiento de los pastos.

Logroño 23 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 148.

El Alcalde de Nájera me remite para su insercion en el *Boletin* la siguiente lista de los pueblos y cuotas que á cada uno se les señala y que se hallan adeudando por gastos carcelarios; en su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes, satisfagan su descubierto en el improrogable término de 12 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en aquella depositaría municipal, sin excusa ni pretesto de ningun género, pues de no verificarlo, aunque con disgusto, me veré en la imprescindible necesidad de proceder contra los morosos.

Logroño 19 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

ALCALDIA DE NAJERA.

Año de 1875.

RELACION de las cantidades que resultan adeudando los pueblos del partido de esta Ciudad en el dia de la fecha por el concepto de manutencion á presos pobres y demás gastos de la Cárcel del partido, con

expresion de los ejercicios á que corresponden los débitos

PUEBLOS.	Ejercicio de 1873 á 1874.		Idem de 1874 á 75.		TOTAL. Pts. cts.
	Pts.	cts.	Pts.	cts.	
Alesanco.	»	»	192,10		192,10
Aleson.	»	»	37,62		37,62
Arenzana de Abajo.	»	»	90,62		90,62
Arenzana de Arriba.	»	»	31,36		31,36
Azofra.	»	»	66,70		66,70
Badarán.	»	»	136,24		136,24
Baños de Rio Tovia.	200,01		121,42		321,43
Bezares.	»	»	27,36		27,36
Bobadilla.	14,40		26,22		40,62
Camprovin.	»	»	76,38		76,38
Canales.	»	»	144,22		144,22
Canillas.	25,48		42,74		66,22
Cañas.	22,22		40,46		62,68
Cárdenas y Mahave.	32,24		58,72		90,96
Castroviejo.	»	»	39,52		39,52
Cordovin.	»	»	30,78		30,78
Estollo y S. Andrés.	»	»	64,42		64,42
Hormilla.	»	»	94,62		94,62
Hormilleja.	26,29		47,88		74,17
Huércanos.	»	»	115,14		115,14
Manjarrés.	»	»	26,18		26,18
Mansilla.	»	»	78,66		78,66
Matute.	»	»	120,26		120,26
Pedroso.	»	»	118,56		118,56
S. Millan de la Cogulla.	»	»	127,68		127,68
Tovia.	»	»	31,34		31,34
Torrecilla sobre Alesanco.	»	»	46,74		46,74
Tricio.	»	»	79,80		79,80
Uruñuela.	»	»	92,34		92,34
Ventosa.	»	»	107,72		107,72
Ventrosa.	»	»	82,08		82,08
Villar de Torre.	»	»	68,9		68,96
Villarejo.	»	»	20,52		20,52
Villavelayo.	»	»	57, »		57, »
Villaverde.	»	»	37,06		37,06
Viniegra de Abajo.	»	»	75,80		75,80
Viniegra de Arriba.	»	»	68,40		68,40
TOTAL.	518,64		2.723,42		3.042,06

Nájera 11 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Vicente de Miguel.—P. S. M., Francisco Perez, Secretario.

NUMERO 140.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Los individuos del ejército y de la ar-

ma: la sentenciados por los Tribunales del fuero comun á arresto ó prision por insolvenca de multa, estinguan siempre la condena en los cuarteles ó en las prisiones militares, no considerándose esto como infraccion de las reglas establecidas en el Código penal para la ejecucion y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufría como en él se preceptúa, aunque en local distinto del que designa; pero el Gobierno Republicano, fijándose en la letra de la Ley, dispuso, en órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, que se observase estrictamente lo prescrito en los artículos 50, 118 y 119 del espresado Código. La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida; porque hay necesidad para observarla, de conducir á los penados desde la poblacion donde están, en cumplimiento de sus deberes militares, á la capital del Juzgado donde radica la causa, lo cual es embarazoso en tiempo de paz, y del todo imposible, las más veces en tiempo de guerra.—Estos viages, en calidad de preso son en algunos casos injusta agravacion de la pena, en otros medio de sustraerse á los rigores y peligros de la vida de campaña y siempre ocasion de que personas que solo deben sufrir castigo leve, se pongan en contacto en las cárceles del transito y en la del partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella, con criminales endarecidos que perviertan su corazon, y les infundan ideas contrarias á la disciplina y al honor del uniforme militar. Estado, pues, probada la conveniencia de volver á la antigua practica, el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien ordenar que se observen las disposiciones siguientes:—Artículo 1.º Se derogan las órdenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 en las cuales se dispuso que los condenados por los Tribunales del fuero comun á pena de arresto ó de prision subsidiaria, que perteneciesen al ejército ó armada, al tiempo de sufrir la condena, la cumplieran en los establecimientos señalados en los artículos 50, 118 y 119 del Código penal.—Artículo 2.º Los individuos del ejército y de la armada que deban cumplir penas de las espresadas en el artículo anterior impuestas por la jurisdiccion ordinaria, bien porque hubiesen sido juzgados antes de ser militares, ó porque lo hubiesen sido en causa que produzca desafuero, estinguirán la condena en los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenezcan.—Artículo 3.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez á quien corresponda su ejecucion, remitirá al Capitan General del distrito donde se halle el sentenciado, testimonio de la egecutoria en la forma acostumbrada; y la espresada autoridad militar acusará el recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena, y remitirá al Juzgado, luego que se haya estinguido la condena, certificacion en que esto se haga coustar, para que se una á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho. De orden del Ministerio-Regencia lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este *Boletin* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia á que corresponde, y exacto cumplimiento de lo que en ella se previene.

Búrgos 15 de Febrero de 1875.—Máximo Ayensa.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL	TOTAL
		Pesetas céts.	por capitulos Pesetas céts.	por secciones. Pesetas céts.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion	2.292,81		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales	633,42		
	Material de la Diputacion	416,66		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales	604,17		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	270,83	4.921,43	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	183,85		
4.º	Material de estas Comisiones			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	333,33		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	166,66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo a la ley de			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas			
2.º	Idem de bagajes			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.		» »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales			
5.º	Idem de calamidades públicas			
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
	Material para estas obras			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	1.810,91		
	Material para estas mismas obras.	3.043,59	4.854,50	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
	<i>Sumas á la vuelta.</i>		9,775,93	

Artículos.		Artículos. — Pesetas céts.	TOTAL por capítulos — Pesetas cts.	TOTAL por secciones. — Pesetas céts.
	<i>Sumas de la vuelta</i>		9.775,93	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			
2.º	Pensiones concedidas legalmente			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		» »	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo	239,58		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	5.885,27		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	717,91	7.386,50	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	314,58		
4.º	Sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza	229,16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º	Biblioteca provincial			
7.º	Museo provincial			
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	4.500, »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	13.048,71		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	9.258,66		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	6.500, »	33.307,37	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados			
	CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	3.861,35	3.861,35	54.331,15
	<i>Suma á la vuelta</i>			54.331,15

Artículos.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.	Artículos. — Pesetas céts.	TOTAL por capitulos — Pesetas céts.	TOTAL por secciones. — Pesetas céts.
	<i>Suma anterior</i>			54.331,15
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é instruccion pública	» »	» »	
	CAPITULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		1.114,58	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.114,58		
	CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	4.500, »	4.500, »	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	114,58	114,58	5.729,16
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES, CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre procedentes del presupuesto anterior			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			
	TOTAL GENERAL.			60.060,31

Logroño 10 de Febrero de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Vicepresidente, F. de Urrutia.

NUMERO 169.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Bienes y derechos del Estado.

La incalificable morosidad que se advierte en los censatarios, renteros, y en algunos compradores de bienes nacionales respecto al pago de réditos, rentas y plazos vencidos,

obligan á esta Administracion á expedir despachos de apremio y ejecucion, que indispensablemente han de causar graves perjuicios á los que aparecen insolventes por tal concepto; y no pudiendo tolerar por más tiempo semejante morosidad que perjudica notablemente los intereses del Tesoro, he acordado conceder el improrogable término de quince dias para que se efectúen dichos

pagos; en inteligencia que los que no lo verifiquen en el plazo señalado, serán apremiados sin consideracion de ninguna clase.

Los Sres. Alcaldes de la provincia darán la mayor publicidad á esta disposicion, esperando del celo que les distingue en favor del servicio público y en bien de sus administrados, no dejarán de excitarles, para que cumplan cuanto queda prevenido.

Logroño Febrero 23 de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 153.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que procedentes de embargo hecho á Manuel Benito y Benito, vecino de Albelda, por consecuencia de causa criminal que se le instruyó sobre resistencia y desobediencia á la autoridad, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado á las doce de la mañana del dia veinte y siete del actual los bienes que á continuacion se van á deslindar para con su producto en venta atender al pago de los responsabilidades pecuniarias que se le han impuesto en dicha causa.

1.º Primeramente una casa en la calle del Arrabal de la villa de Albelda, que linda derecha entrando una calleja que va á las tinagerías, izquierda casa de Melchor Diez, espalda camino que va á varios corrales y tinagerías, y delante calle de su situacion, tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.º Un pajar boticon sin puerta, en el camino de Clavijo, que linda delante el camino de Clavijo, y demás aires, terreno erial, en cincuenta pesetas.

3.º Una heredad en Sotoplomo, de nueve celemines, equivalentes á quince áreas, setenta y dos centiáreas, que linda Oriente Leandro Nalda y Mediodia Juan Benito, Poniente Juan Garcia Gomez y Norte Benito Ruiz, en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra en la Nava, de cinco celemines, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas, linda Oriente la carretera de Logroño á Soría, Mediodia Juan Benito, Poniente Rio-medio y Norte Nicolás Zorzano, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.º Otra en la Raposa, de una fanega y cuatro celemines, equivalentes á veinte y siete áreas, noventa y cuatro centiáreas, linda Oriente Narciso Cámara, Mediodia Miguel Zorzano, Poniente Agustin Gomez, y Norte Pedro Garcia Gomez, en setenta pesetas.

6.º Otra en dicho término de una fanega y tres celemines, equivalentes á veinte y seis áreas, veinte centiáreas y linda Oriente vecino de Clavijo, cuyo nombre ignoran, Mediodia Juan Ochagavía, Poniente otro vecino de Clavijo y Norte Pablo Zorzano, en setenta pesetas.

7.º Otra en la Gargantilla, ó Gamella de Valdecabos, de una fanega, equivalente á veinte áreas y noventa y seis centiáreas, que linda á Oriente Francisco Cámara, y Norte Antonio Trevijano, en quince pesetas.

8.º Otra en el Collado, de igual cabida que la anterior, y linda á Oriente Toribio Ramirez, Mediodia Melchor Diez, Poniente senda de Nalda y Norte Isidoro Garcia, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

9.º Otra en San Marcos, de igual cabida que las dos anteriores, que linda Oriente camino de San Marcos, Mediodia en Barranco ó camino de Clavijo, Poniente camino de Clavijo y Norte Mateo Gomez, en treinta pesetas.

10. Otra en el Cerrillo, de igual cabida que la anterior, que linda Oriente Eulogio Tejada, Mediodia Justo Gomez, Poniente Andrés Gomez y Norte Francisco Cámara, en veinte pesetas.

11. Otra en Valdecabos, de una fanega y tres celemines, equivalente á veinte y seis áreas, veinte centiáreas, y linda Oriente y Mediodia vecinos de Clavijo, cuyos nombres ignoran, Poniente Julian Benito y Norte Felipe Benito, en veinte y cinco pesetas.

12. Otra en la Plana, viña, de cinco celemines, equivalente á ocho áreas, setenta y tres centiáreas, que tambien llaman Pradejon, que linda Oriente la Senda, Mediodia D. Matías Diez, Poniente Pedro Gomez y Norte Cesáreo Vallejo, en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

13. Otra en las Plantadas, viña, de tres celemines, equivalentes á cinco áreas, veinte y cuatro centiáreas, que linda Oriente Leandro Ramirez, Mediodia Ruperto Ochagavía, Poniente un camino de Lardero y Norte Bruno Zorzano, en veinte pesetas.

14. Y otra en el Encinorro, de dos y medio celemines, equivalentes á cuatro áreas, treinta y seis centiáreas, que linda Oriente Cecilio Garcia, Mediodia Hermógenes Ochagavía, Poniente Isidoro Zorzano y Norte Tomas Gil, en setenta pesetas.

Los que quisieren interesarse en la subasta acudirán al sitio que se ha dicho, en el lugar y dia espresados, á hacer sus proposiciones, que se les admitirán si fueren arregladas á derecho.

Dado en Logroño á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—José G. Camba.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NUMERO 147.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de este partido, en la causa que se instruye por falsedad de un documento, se cita á los testigos cuyos nombres que se han podido adquirir se espresarán y que intervinieron en la sustanciacion de un expediente de dominio útil promovido por Juan Negueruela, Francisco Bozmediano y Antonio Leon, vecinos de Zarraton, para

que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración.

Nombres de los testigos.	Fechas en que intervieron.
D. N. Pastrana	1855
Gerardo Juruaga	1861
Gregorio Durán	1862
Matias Hereña	1862
N. Escudero	id.
N. Ronderos	1866
Enrique de Indes	1867
Doroteo D. Isla	1870
Tiburcio Tomé	id.
N. Valledor	id.
D. P. Crespo	1872
Francisco Goicolea	id.
Baldomero Saenz	id.
Mariano Broca	id.
Bernardo Navarro	id.
F. Lopez y Diaz	1873
N. Peco	id.

Y mediante é ignorando el paradero de los indicados testigos, se espide la presente cédula á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Haro y Febrero dieciocho de mil ochocientos setenta y cinco.—El Secretario, Licenciado, Tomás Ortiz.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 154.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la asignacion anual de veintisiete fanegas de trigo de buena calidad; favoreciendo tambien al que se interese el mucho ganado mular y la calidad del terreno para el desgaste del herraje.

Los que deseen servir la plaza, pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial*.

Cellorigo 19 de Febrero de 1875.—Pedro Valderama.

NUMERO 159

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion ó á su domicilio calle de Goya, número 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los Señores Libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

NUMERO 160. MANUAL DE QUINTAS,

POR LA REDACCION

de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se está imprimiendo la tercera edicion de esta obra, que comprende toda la legislacion vigente desde 1856 hasta la fecha, anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadro de exenciones fisicas para la fácil inteligencia de los interesados, Abogados, Facutativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edicion se concluirá de imprimir el dia 23 de los corrientes, y por el correo del 25 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 rs., y para provincias, franco de porte, 13 rs. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirigirá al Administrador de *El Consultor e los Ayuntamientos*, Carretas, 12, segundo, MADRID.

NUMERO 163.

REGIMIENTO HÚSARES DE PAVIA, 20.º DE CABALLERÍA.

Teniendo este Regimiento un caballo para vender en pública subasta, se hace saber para conocimiento de los que deseen adquirirlo. Esta seefectuará en el cuartel de Balbuena de esta plaza el Martes 2 del mes de Marzo entrante á las doce del dia.

Logroño 22 de Febrero de 1875.—El Comandante G. A., José Angulo.

NUMERO 168.

FERIA DE ALBA DE TÓRMES.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado trasladar la Feria que en la misma se venia celebrando anualmente el Domingo de la Santísima Trinidad, para el dia de San Antonio, 13 de Junio, durando esta hasta el 19 del mismo mes.

En su virtud, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los ganaderos y tratantes que concurren á esta importante Feria, abundante de aguas por celebrarse á orillas del rio Tórmes, y mejorada notablemente por ser inamovible y de siete dias de duracion. Alba de Tórmes 31 de Enero de 1875.—El Alcalde Presidente, Teodoro Sanchez Bordona.—El Secretario de Ayuntamiento, Ra-fael Vicente.